

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O  
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

**EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0032-19.**

**RESOLUCIÓN No. 0083/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

Fecha de Clasificación: 20-V-2019  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1 a 4 Pág.  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.  
Fundamento Legal: ART.110  
FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0032-19, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

I.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0032-19, dirigida a Propietario o Posesionario o Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el proyecto de nombre comercial \_\_\_\_\_ localizada en la coordenada Utm Q, X= Y1= con referencia al DATUM WGS Región Q México, dentro del Parque Nacional Tulum, Municipio De Tulum, Estado De Quintana Roo.

II.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta circunstanciada de los suscitados en el lugar ordenado inspeccionar.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

### CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O  
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0032-19.

RESOLUCIÓN No. 0083/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la posible comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental.

III.- Ahora bien, considerando lo plasmado en el acta circunstanciada de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar que los CC. Ángel Fernando Lira Sánchez y Luis Fernando Yah Chan, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se constituyeron en el predio ubicado en la coordenada Utm Q, X= Y1= con referencia al DATUM WGS Región q México, Dentro Del Parque Nacional Tulum, Municipio De Tulum, Estado De Quintana Roo, sitio en el cual se desarrollan las actividades correspondientes al proyecto de nombre comercial percatándose los inspectores Federales actuantes, con apoyo del MVZ. Ricardo Sánchez Pérez, personal de la CONANP que fungió como testigo en dicha acta circunstanciada, sin embargo no fue ejecutada la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0032-19, toda vez que la única persona que se encontraba en el lugar quien dijo llamarse , Gerente del ' se negó a firmar y recibir la orden de inspección, así como dar acceso a las instalaciones del lugar para verificar el objeto de la orden citada, por lo que no se cumplieron con las formalidades de los actos de inspección y vigilancia, por lo que ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O  
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

**EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0032-19.**

**RESOLUCIÓN No. 0083/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL LOCALIZADA EN LA COORDENADA UTM Q, X= Y1= con referencia al DATUM WGS , REGIÓN Q MÉXICO, DENTRO DEL PARQUE NACIONAL TULUM, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** De igual forma se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL LOCALIZADA EN LA COORDENADA UTM Q, X= Y1= con referencia al DATUM WGS REGIÓN Q MÉXICO, DENTRO DEL PARQUE NACIONAL TULUM, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O  
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O  
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

**EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0032-19.**

**RESOLUCIÓN No. 0083/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL LOCALIZADA EN LA COORDENADA UTM Q, X= Y1= con referencia al DATUM WGS REGIÓN Q MÉXICO, DENTRO DEL PARQUE NACIONAL TULUM, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, FRACCIÓN II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo al PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL LOCALIZADA EN LA COORDENADA UTM Q, X= Y1= con referencia al DATUM WGS , REGIÓN Q MÉXICO, DENTRO DEL PARQUE NACIONAL TULUM, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA - CÚMPLASE.-

RAQ/EMM/AGDT

